



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 41 05 004 2018 00983 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **IVÁN DE JESÚS VÁSQUEZ VALENCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, evidencia el despacho que en virtud de requerimiento efectuado a las partes para que aportaran la liquidación del crédito, la misma únicamente fue aportada por la parte actora tal como consta a folios 165 del expediente. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a derecho, circunstancia que le impone al despacho el deber de realizar la liquidación del crédito derivado de las obligaciones restantes determinadas en el auto del 26 de julio de 2019, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada no ha efectuado pago alguno durante el trámite del proceso ejecutivo.

Así las cosas, se liquida el crédito en los siguientes términos:

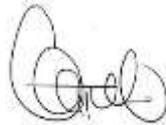
- Pago deficitario por concepto de intereses moratorios del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993: \$905.210,00
- Costas del proceso ejecutivo en cuantía de \$64.000,00
- Total: \$969.210,00

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito por parte del despacho en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$969.210,00)**

De otro lado, evidencia el Despacho que el apoderado de la ejecutante solicita el embargo de la cuenta de ahorros No. 65283208570; la cuenta corriente No. 65285942057, de la entidad bancaria BANCOLOMBIA y la cuenta 005900686244

de la entidad bancaria Banco DAVIVIENDA, y cuyo titular es la entidad ejecutada. Sobre el particular, debe el Despacho negar la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que, en virtud de la certificación emitida, previa solicitud del Despacho, por la Directora De Tesorería, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, señora ANA CECILIA ARBOLEDA MARIN, en la fecha 6 de septiembre de 2021, se certificó la existencia de 118 cuentas bancarias vigentes a nombre de COLPENSIONES y la destinación de las mismas; así, de tal documento, se evidencia que la cuenta 005900686244 de la entidad bancaria Banco DAVIVIENDA, no fue certificada como existente o activa por la entidad de forma que no podrá estudiarse la procedencia de la medida cautelar sobre la misma. De otro lado, la cuenta No. 65283208570 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA tiene como destinación “LIQUIDEZ FONDO VEJEZ” y la cuenta No. 65285942057 de BANCOLOMBIA tiene como destinación “PAGO NÓMINA PENSIONADOS”, de lo cual se desprende que las mismas manejan recursos de carácter inembargables en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, respectivamente, de forma que la parte ejecutante deberá solicitar la medida cautelar sobre recursos que no gocen de dicha prohibición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 166, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 23 de septiembre de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d35dd3f77610cff603491645fd58370cb0e49341bda53d851076083265
53fb93**

Documento generado en 22/09/2021 09:21:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>